

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

BOGOTÁ, COLOMBIA
CXXVII MES VI

Caracas, miércoles 22 de marzo de 2000

Nº 5.450 Extraordinario

SUMARIO

Comisión Legislativa Nacional

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Maritza Beatriz Lugo Reyes, Directora (E) del Servicio Autónomo de Información Legislativa, S.A. I.L. - Resolución mediante la cual se constituye la Comisión de Licitaciones de la Comisión Legislativa Nacional.

Presidencia de la República

Decreto Nº 734, mediante el cual se dispone que quedan bajo la coordinación y supervisión del Ejecutivo Nacional, por órgano del Ministerio del Interior y Justicia los cuerpos policiales de los Estados y Municipios hasta tanto se dicte la Ley de Policía Nacional. - Decreto Nº 735, mediante el cual se dicta la Reforma del Decreto Nº 449 de fecha 14 de noviembre de 1999, mediante el cual se crea con carácter temporal la Comisión Presidencial Preparatoria de la Cumbre de Soberanos, Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de Países Exportadores de Petróleos (OPEP). - Decreto Nº 737, mediante el cual se modifica la adscripción, el nombre y el objeto de la "Asociación Red Académica de Centros de Investigación y Universidades Nacionales" (REACCIUN), la cual pasará a denominarse "Centro Nacional de Tecnologías de Información" (CNTI). - Decreto Nº 740, mediante el cual se crea la Comisión Presidencial para la atención de los Asuntos Indígenas. - Decreto Nº 743, mediante el cual se nombra Encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores al ciudadano Jorge Valero. - Decreto Nº 744, mediante el cual se designan para integrar la Junta Liquidadora del Instituto Nacional de Hipódromos, a los ciudadanos que en él se mencionan.

Ministerio del Interior y Justicia

Resolución por la cual se delega en el ciudadano Coronel (Ej.) César Osvelio Méndez González, Coordinador de Asuntos Administrativos de este Ministerio, las atribuciones y firmas de los actos y documentos que en ella se especifican. - Resolución por la cual se designa al ciudadano Franklin Jesús Caraballo, Director de Administración de este Ministerio. - Resolución por la cual se delega en el ciudadano César Osvelio Méndez González, Coordinador de Asuntos Administrativos de este Ministerio, las atribuciones y firmas de los actos y documentos que en ella se señalan.

COMISION LEGISLATIVA NACIONAL

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA NACIONAL.

LUIS MIQUILENA Y ELÍAS JAUA, Presidente y Segundo Vicepresidente de la Comisión Legislativa Nacional, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 4 numeral 6 y 5 numeral 1, respectivamente, del Reglamento de Funcionamiento de la Comisión Legislativa Nacional aprobado en sesión del nueve de febrero del año dos mil y publicado en la Gaceta Oficial Nº 36.897, de fecha 22 de febrero de 2000.

RESUELVE

ÚNICO.- Se designa a la ciudadana MARITZA BEATRIZ LUGO REYES, titular de la Cédula de Identidad Nº 3.223.769, como Directora (E) del Servicio Autónomo de Información Legislativa, S.A. I.L.

Dada, firmada y sellada en el Palacio Federal Legislativo, en Caracas a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil. Año 189º de la Independencia y 141º de la Federación.

Luis Miquilena

Presidente de la Comisión Legislativa Nacional

Elias Jaua

Segundo Vicepresidente de la Comisión Legislativa Nacional

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA NACIONAL.

LUIS MIQUILENA, BLANCANIEVE PORTOCARRERO Y ELIAS JAUA, Presidente, Primera Vicepresidenta y Segundo Vicepresidente de la Comisión Legislativa Nacional, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 4, 5 y 6, en sus numerales 6, 1 y 1, respectivamente, del Reglamento de Funcionamiento de la Comisión Legislativa Nacional y de conformidad con lo establecido en el artículo 2 y 68 de la Ley de Licitaciones y 37 de su Reglamento.

RESUELVE

Primero.- Constituir la Comisión de Licitaciones de la Comisión Legislativa Nacional, la cual será de carácter permanente y tendrá a su cargo el asesoramiento en la selección del contratista para la ejecución de obras, la adquisición de bienes y la prestación de servicios.

Segundo.- La Comisión de Licitaciones de la Comisión Legislativa Nacional, estará integrada por las personas que se indican a continuación.

1. Por el área jurídica, el abogado JOSÉ VICENTE HARO, titular de la Cédula de Identidad Nº 13.066.473 y el abogado ÁMBAR VIVAS AMADOR, titular de la Cédula de Identidad Nº 4.849.521.
2. Por el área técnica, el ciudadano RUBÉN DAVILA MELENDEZ, titular de la Cédula de Identidad Nº 2.114.421.
3. Por el área económico-financiera el ciudadano LUIS HERMÓGENES CASTILLO CASTRO, titular de la Cédula de Identidad Nº 4.334.673 y el ciudadano MARCO HERNÁNDEZ MEDINA, titular de la Cédula de Identidad Nº 294.904.

4. Se designa como Secretaria Ejecutiva de la Comisión de Licitaciones a la ciudadana CARMEN CECILIA QUINTERO ROJAS, titular de la Cédula de Identidad N° 9.390.338.

Dada, firmada y sellada en el Palacio Federal Legislativo, en Caracas a los catorce días del mes de febrero del año dos mil. Año 189° de la Independencia y 141° de la Federación.

Luis Miquilena
Presidente de la Comisión Legislativa Nacional

Blancaieve Portocarrero
Primera Vicepresidenta de la Comisión Legislativa Nacional

Elias Jaua
Segundo Vicepresidente de la Comisión Legislativa Nacional

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Decreto N° 734

15 de marzo de 2000

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

En ejercicio de la atribución que me confiere el numeral 2 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo establecido en el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Administración Central,

CONSIDERANDO

Que es deber del Ejecutivo Nacional velar y garantizar el respeto de los derechos consagrados en la Constitución y las leyes,

CONSIDERANDO

Que la seguridad del Estado se fundamenta no sólo en la colaboración recíproca que debe existir entre los poderes públicos y la sociedad civil, sino también en la optimización en la prestación del servicio público de seguridad, asignada a los organismos competentes para ello,

CONSIDERANDO

Que los Gobernadores son agentes del Ejecutivo Nacional y deben colaborar con el Poder Público Nacional en la realización de los fines del Estado,

CONSIDERANDO

Que aún no se ha dictado la Ley de Policía Nacional, la cual unificará los criterios y actuaciones policiales para una mejor prestación del servicio de seguridad ciudadana que permita cumplir cabalmente con ese cometido estatal,

CONSIDERANDO

Que es competencia del Ministerio del Interior y Justicia la coordinación de los cuerpos de policía, así como la formulación y seguimiento de políticas públicas en materia de seguridad,

DECRETO

Artículo 1°: Quedan bajo la coordinación y supervisión del Ejecutivo Nacional, por órgano del Ministerio del Interior y Justicia los cuerpos policiales de los Estados y Municipios hasta tanto se dicte la Ley de Policía Nacional.

Artículo 2°: Se insta a los Gobernadores y Alcaldes de la República Bolivariana de Venezuela para que presten toda la colaboración al Ejecutivo Nacional, a fin de dar cumplimiento a la prestación del servicio de seguridad pública.

Artículo 3°: El Ministro del Interior y Justicia queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los quince días del mes de marzo de dos mil. Año 189° de la Independencia y 141° de la Federación.
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

JULIAN ISAIAS RODRIGUEZ DIAZ

Refrendado
El Ministro del Interior y Justicia
(L.S.)

LUIS ALFONSO DAVILA GARCIA

Decreto Nº 735

16 de marzo de 2000

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

En ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en Consejo de Ministros,

DECRETA

la siguiente

REFORMA DEL DECRETO Nº 449 DE FECHA 14 DE NOVIEMBRE DE 1999, MEDIANTE EL CUAL SE CREA CON CARACTER TEMPORAL LA COMISION PRESIDENCIAL PREPARATORIA DE LA CUMBRE DE SOBERANOS, JEFES DE ESTADO Y DE GOBIERNO DE LA ORGANIZACION DE PAISES EXPORTADORES DE PETROLEOS (OPEP)

Artículo 1º: Se modifica el artículo 2º en la forma siguiente:

"Artículo 2º: La Comisión estará integrada por el Viceministro de Relaciones Exteriores, quien la presidirá; el Viceministro de Relaciones Interiores; el Viceministro de Minas; el Viceministro del Ambiente y de los Recursos Naturales; el Comandante de la Tercera División de Infantería y Jefe del Estado Mayor de la Guarnición de Caracas; el Vicepresidente de Petróleos de Venezuela S.A. (PDVSA); el Director General de Ceremonial y Acervo Histórico de la Nación del Ministerio del Interior y Justicia, y el Jefe de la Unidad de Energía del Despacho del Viceministro de Relaciones Exteriores como Secretario."

Artículo 2º: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley de Publicaciones Oficiales, imprímase a continuación el texto íntegro del Decreto Nº 449 de fecha 14 de noviembre de 1999, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 36.838 de fecha 26 de noviembre de 1999, con la reforma aquí acordada y en el correspondiente texto único sustitúyanse por los del presente la fecha, firmas, y demás datos a los que hubiere lugar.

Dado en Caracas, a los dieciséis días del mes de marzo de dos mil. Año 189º de la Independencia y 141º de la Federación.

(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado:

El Vicepresidente Ejecutivo, JULIAN ISAIAS RODRIGUEZ DIAZ
 El Ministro del Interior y Justicia, LUIS ALFONSO DAVILA
 El Ministro de Relaciones Exteriores, JOSE VICENTE RANGEL
 El Ministro de Finanzas, JOSE A. ROJAS RAMIREZ
 El Ministro de la Defensa, ISMAEL ELIEZER HURTADO SOUCRE
 El Ministro de la Producción y el Comercio,
 JUAN DE JESUS MONTIELA SALDIVIA
 El Ministro de Educación, Cultura y Deportes,
 HECTOR NAVARRO DIAZ

El Ministro de Salud y Desarrollo Social,
 GILBERTO RODRIGUEZ OCHOA
 El Ministro del Trabajo, LINO ANTONIO MARTINEZ SALAZAR
 El Ministro de Infraestructura, ALBERTO EMERICH ESQUEDA TORRES
 El Ministro de Energía y Minas, ALI RODRIGUEZ ARAQUE
 El Ministro del Ambiente y de los Recursos Naturales,
 JESUS ARNALDO PEREZ
 El Ministro de Planificación y Desarrollo, JORGE GIORDANI
 El Ministro de Ciencia y Tecnología, CARLOS GENATIOS SEQUERA
 El Ministro de la Secretaría de la Presidencia,
 FRANCISCO RANGEL GOMEZ

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

En ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley Orgánica de la Administración Central, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que Venezuela es país miembro fundador de la Organización de Países Exportadores de Petróleos (OPEP) al ser signatario del Convenio que crea esa Organización, firmado en Bagdad del 14 de septiembre de 1960 y al haberlo ratificado el 30 de septiembre de 1960,

CONSIDERANDO

Que es política del Ejecutivo Nacional estimular la formación de recursos humanos en el sector de la ciencia y la tecnología, como fundamento para la reforma del aparato productivo,

CONSIDERANDO

Que es necesario preservar, actualizar y fortalecer la visión y misión de esa organización internacional, con nuevos programas, proyectos y realizaciones de cara al próximo milenio, para lo cual Venezuela propuso la celebración de la II Cumbre de la OPEP, en Caracas, el primer trimestre del año 2000,

CONSIDERANDO

Que la propuesta de Venezuela de celebrar la II Cumbre de la OPEP, fue aceptada unánimemente por los Soberanos, Jefes de Estados y de Gobierno de los países miembros de la Organización,

CONSIDERANDO

Que es necesario contar con una Comisión Preparatoria de la II Cumbre de la OPEP y que ésta cuente con los recursos humanos y financieros suficientes para atender la responsabilidad que ha asumido Venezuela para los meses de marzo y abril del año 2000,

DECRETA

Artículo 1º: Se crea con carácter temporal la Comisión Presidencial Preparatoria de la II Cumbre de Soberanos, Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de Países Exportadores de Petróleos (OPEP).

Artículo 2º: La Comisión estará integrada por el Viceministro de Relaciones Exteriores, quien la presidirá; el Viceministro de Relaciones Interiores; el Viceministro de Minas; el Viceministro del Ambiente y de los Recursos Naturales; el Comandante de la Tercera División de Infantería y Jefe del Estado Mayor de la Guarnición de Caracas; el Vicepresidente de Petróleos de Venezuela S.A. (PDVSA); el Director General de Ceremonial y Acervo Histórico de la Nación del Ministerio del Interior y Justicia, y el Jefe de la Unidad de Energía del Despacho del Viceministro de Relaciones Exteriores como Secretario.

Artículo 3º: La Comisión tendrá las siguientes funciones:

1. Adoptar las medidas necesarias de seguridad y logística para la realización de la Cumbre.
2. Elaborar la agenda de la Cumbre, la Declaración de Jefes y su plan de acción.
3. Coordinar el Protocolo y el Ceremonial de la Cumbre.
4. Planificar el programa cultural que se desarrollará con motivo de la Cumbre.

Artículo 4º: La Comisión estará conformada por la Secretaría Ejecutiva y el Comité Operativo.

La Secretaría Ejecutiva será ejercida por el Vice Ministro de Relaciones Exteriores y por el Jefe de la Unidad de Energía del Despacho de este Vice Ministro, controlará lo relativo al estudio y solución de los problemas específicos que en cumplimiento de los objetivos de la Comisión puedan generarse, y coordinará las actividades del Comité Operativo.

El Comité Operativo dirigirá y supervisará la labor que desarrollen las comisiones funcionales que se estime conveniente crear para la realización de la Cumbre.

Artículo 5º: Los gastos de financiamiento necesarios para la realización de la Cumbre, provendrán de la rectificación de la Partida N° 4.07.99.01.00 del presupuesto de gastos del Ministerio de Relaciones Exteriores, Programa 01 Actividades Centrales, denominación S1276 - Compromisos de la Agenda Presidencial y Ministerial por la cantidad de TRES MIL SEISCIENTOS MILLONES BOLIVARES (Bs. 3.600.000.000), sin perjuicio de los aportes que correspondan a otros organismos oficiales en razón de la naturaleza de las actividades que se desarrollen conforme al presente Decreto.

Artículo 6º: Los Organismos de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, que tengan por objeto funciones inherentes o conexas con la realización de la Cumbre, deberán colaborar con la Comisión para el cumplimiento de sus funciones y facilitar los recursos, las asesorías y apoyos que ésta requiera.

Artículo 7º: Los Ministros del Interior y Justicia, de Relaciones Exteriores, de Finanzas, de la Defensa, de Energía y Minas, del Ambiente y de los Recursos Naturales quedan encargados de la ejecución del presente Decreto y darán cuenta de su gestión al Presidente de la República.

Dado en Caracas, a los dieciséis días del mes de marzo de dos mil. Año 189º de la Independencia y 141º de la Federación.
(L.S.)

(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado:

El Vicepresidente Ejecutivo, JULIAN ISAIAS RODRIGUEZ DIAZ
El Ministro del Interior y Justicia, LUIS ALFONSO DAVILA
El Ministro de Relaciones Exteriores, JOSE VICENTE RANGEL
El Ministro de Finanzas, JOSE A. ROJAS RAMIREZ
El Ministro de la Defensa, ISMAEL ELIEZER HURTADO SOUCRE
El Ministro de la Producción y el Comercio,
JUAN DE JESUS MONTILLA SALDIVIA
El Ministro de Educación, Cultura y Deportes,
HECTOR NAVARRO DIAZ
El Ministro de Salud y Desarrollo Social,
GILBERTO RODRIGUEZ OCHOA
El Ministro del Trabajo, LINO ANTONIO MARTINEZ SALAZAR
El Ministro de Infraestructura, ALBERTO EMERICH ESQUEDA TORRES
El Ministro de Energía y Minas, ALI RODRIGUEZ ARAQUE
El Ministro del Ambiente y de los Recursos Naturales,
JESUS ARNALDO PEREZ
El Ministro de Planificación y Desarrollo, JORGE GIORDANI
El Ministro de Ciencia y Tecnología, CARLOS GENATIOS SEQUERA
El Ministro de la Secretaría de la Presidencia,
FRANCISCO RANGEL GOMEZ

Decreto N° 737

16 de marzo de 2000

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 2º literal c), 7º y 21 del Decreto Ley N° 677 de fecha 21 de junio de 1985, Contentivo de las Normas Sobre las Fundaciones, Asociaciones y Sociedades Civiles del Estado y el Control de los Aportes Públicos a las Instituciones Privadas Similares, y de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 13 de los Estatutos de la Asociación Red Académica de Centros de Investigación y Universidades Nacionales, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que corresponde al Ministerio de Ciencia y Tecnología la regulación, formulación y seguimiento de las políticas, la planificación y realización de las actividades del Ejecutivo Nacional para la concreción de un verdadero sistema científico y tecnológico,

CONSIDERANDO

Que es necesario estimular políticas y estrategias en materia de tecnologías de información, para impulsar el uso de éstas en las áreas que lo requieran y respaldar de esta manera el desarrollo científico y tecnológico de las actividades en los distintos organismos gubernamentales para alcanzar el progreso económico y social de nuestro país,

CONSIDERANDO

Que el diseño de políticas en materia de tecnologías de información dentro del sector gubernamental tendrá un impacto de grandes proporciones en la automatización, calidad y transparencia de los procesos, por lo que el uso de las tecnologías de información dentro de la administración pública abrirá la posibilidad de lograr una mayor transparencia de la gestión de los organismos del Estado y procurará mejorar la calidad de los servicios públicos,

DECRETA

Artículo 1º: Se modifica la adscripción, el nombre y el objeto de la "Asociación Red Académica de Centros de Investigación y Universidades Nacionales" (REACCIUN), creada mediante Decreto Nº 612 de fecha 5 de Abril de 1995.

Artículo 2º: La "Asociación Red Académica de Centros de Investigación y Universidades Nacionales" (REACCIUN), actualmente adscrita al Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Tecnológicas (CONICIT), pasará a denominarse "Centro Nacional de Tecnologías de Información" (CNTI) y estará adscrito al Ministerio de Ciencia y Tecnología.

Artículo 3º: El Centro Nacional de Tecnologías de Información, tendrá por objeto impulsar y respaldar las actividades de docencia, investigación y desarrollo científico y tecnológico entre instituciones, academias y centros de investigación y desarrollo científico y tecnológico en Venezuela, así como diseñar estrategias en materia de tecnologías de información que permitan fomentar su implementación, proponer la formación de recursos humanos e impulsar las bases para la creación de leyes para el uso de tales tecnologías, a los fines de facilitar la interconexión que permita utilizar los servicios de telecomunicación para el intercambio de información a nivel nacional e internacional, para lo cual se utilizarán los servicios de información y la infraestructura que desarrollará el Ministerio de Ciencia y Tecnología.

Artículo 4º: El Centro Nacional de Tecnologías de Información tendrá los siguientes órganos: la Asamblea General, el Consejo Directivo, el Comité del Sector Público, el Comité de Fomento de Tecnologías de Información, el Comité del Sector Educativo, el Presidente y el Director Ejecutivo.

Artículo 5º: Se instruye a los miembros de la Asamblea General de la Red Académica de Centros de Investigación y Universidades Nacionales, para que realicen las modificaciones estatutarias a fin de adecuar el funcionamiento del Centro Nacional de Tecnologías de Información a las previsiones contenidas en el presente Decreto.

Artículo 6º: El Ministro de Ciencia y Tecnología queda encargado de la ejecución del presente Decreto,

Dado en Caracas, a los dieciséis días del mes de marzo de dos mil. Año 189º de la Independencia y 141º de la Federación.
(L.S.)

(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado:

El Vicepresidente Ejecutivo, JULIAN ISAIAS RODRIGUEZ DIAZ
El Ministro del Interior y Justicia, LUIS ALFONSO DAVILA
El Ministro de Relaciones Exteriores, JOSE VICENTE RANGEL
El Ministro de Finanzas, JOSE A. ROJAS RAMIREZ
El Ministro de la Defensa, ISMAEL ELIEZER HURTADO SOUCRE
El Ministro de la Producción y el Comercio,
JUAN DE JESUS MONTILLA SALDIVIA
El Ministro de Educación, Cultura y Deportes,
HECTOR NAVARRO DIAZ
El Ministro de Salud y Desarrollo Social,
GILBERTO RODRIGUEZ OCHOA
El Ministro del Trabajo, LINO ANTONIO MARTINEZ SALAZAR
El Ministro de Infraestructura, ALBERTO EMERICH ESQUEDA TORRES
El Ministro de Energía y Minas, ALI RODRIGUEZ ARAQUE
El Ministro del Ambiente y de los Recursos Naturales,
JESUS ARNALDO PEREZ
El Ministro de Planificación y Desarrollo, JORGE GIORDANI
El Ministro de Ciencia y Tecnología, CARLOS GENATIOS SEQUERA
El Ministro de la Secretaría de la Presidencia,
FRANCISCO RANGEL GOMEZ

Decreto Nº 740

17 de marzo de 2000

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2, 20 y 24 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126 y 141 ejusdem, y en concordancia con lo establecido en el artículo 33 de la Ley Orgánica de la Administración Central,

CONSIDERANDO

Que es competencia de los órganos superiores de la Administración Central, la planificación, el desarrollo, la formulación, supervisión, coordinación y evaluación de las políticas públicas, así como el seguimiento de su ejecución,

CONSIDERANDO

Que corresponde a la Administración Central coordinar sus actividades y ejecutar sus políticas, teniendo por norte la actuación del Estado como un todo, en la búsqueda del desarrollo integral de los habitantes de la República y el funcionamiento eficiente del servicio público para el beneficio colectivo,

CONSIDERANDO

Que la Administración Pública está al servicio de los ciudadanos y se fundamenta en los principios de honestidad, participación, celeridad, eficacia, eficiencia y rendición de cuentas, y que

corresponde al Poder Público Nacional lo relativo a las políticas nacionales con una visión integral del país, que permita la promoción y el desarrollo de la organización, participación y protagonismo de la sociedad, en particular de los pueblos y comunidades indígenas, evitando la duplicidad de esfuerzos en los planes y programas a ser desarrollados por los entes públicos,

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela consagra el reconocimiento, por parte del Estado, de la existencia de los pueblos y comunidades indígenas, su organización social, política y económica, así como todos los derechos civiles, políticos, culturales, educativos, económicos, laborales y, particularmente, los referidos a la participación, todo con el propósito de garantizar el respeto de los pueblos y comunidades indígenas de mantener y desarrollar su identidad,

DECRETO

Artículo 1°: Se crea la Comisión Presidencial para la atención de los Asuntos Indígenas, integrada por el Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, quien la presidirá; los Ministros de la Defensa; de Educación, Cultura y Deportes; de Salud y Desarrollo Social; del Ambiente y de los Recursos Naturales; de Planificación y Desarrollo y, el Presidente de la Corporación Venezolana de Guayana (C.V.G.).

Artículo 2°: Corresponderá a la Comisión Presidencial designada mediante el presente Decreto todo lo relativo al estudio, coordinación y evaluación de las políticas públicas destinadas a garantizar el disfrute efectivo de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, previstos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, para lo cual deberá informar y consultar oportunamente a los pueblos y comunidades indígenas respectivas.

Artículo 3°: De conformidad con el principio de colaboración de poderes, previsto en el artículo 136 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Comisión Presidencial designada en el artículo 1° de este Decreto, para garantizar la misión que le ha sido encomendada, coordinará con el Ministerio Público y la Defensoría del Pueblo, el cumplimiento de las competencias que le han sido atribuidas.

Artículo 4°: La Comisión Presidencial para la atención de los Asuntos Indígenas tendrá una Secretaría Ejecutiva cuya integración, funcionamiento y atribuciones serán definidas por la Comisión.

La Secretaría Ejecutiva contará con un Consejo Consultivo Indígena que hará las recomendaciones y propuestas que resulten de interés para los pueblos y comunidades indígenas.

El Consejo Consultivo Indígena estará integrado por representantes de los pueblos y comunidades indígenas, designados por éstos de conformidad con sus tradiciones y costumbres. El número de integrantes será determinado por la Comisión Presidencial y tanto éste como las atribuciones del Consejo Consultivo Indígena, a juicio de la Comisión Presidencial, podrá variar según las circunstancias.

Artículo 5°: Para el eficaz funcionamiento de la Comisión Presidencial y el logro de la misión que le ha sido encomendada, ésta podrá crear los mecanismos de

coordinación, planificación y evaluación, así como suscribir los acuerdos o compromisos de gestión que considere convenientes en concordancia con la Constitución y la Ley, garantizando la participación de los representantes de los pueblos y comunidades indígenas.

Dado en Caracas, a los diecisiete días del mes de marzo de dos mil. Año 189° de la Independencia y 141° de la Federación.
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

JULIAN ISAIAS RODRIGUEZ DIAZ

Refrendado
El Ministro de la Defensa
(L.S.)

ISMAEL ELIEZER HURTADO SOUCRE

Refrendado
El Ministro de Educación, Cultura y Deportes
(L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado
El Ministro de Salud y Desarrollo Social
(L.S.)

GILBERTO RODRIGUEZ OCHOA

Refrendado
El Ministro del Ambiente y de los
Recursos Naturales
(L.S.)

JESUS ARNALDO PEREZ

Refrendado
El Ministro de Planificación y Desarrollo
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Decreto N° 743

17 de marzo de 2000

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

En ejercicio de la atribución que me confiere el numeral 3 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley de Carrera Administrativa,

DECRETO

Artículo 1°: Nombro a partir del 18 de marzo de 2000, Encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores al ciudadano **JORGE VALERO**, mientras dure la ausencia de su titular, quien viaja al exterior en misión oficial.

Artículo 2º: Delego en el Ministro de Relaciones Exteriores la juramentación del referido ciudadano.

Dado en Caracas, a los diecisiete días del mes de marzo de dos mil. Año 189º de la Independencia y 141º de la Federación.
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Decreto Nº 744

17 de marzo de 2000

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

En ejercicio de la atribución que me confiere el numeral 16 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 2º del Decreto Nº 422 de fecha 25 de octubre de 1999 y 39 de la Ley de Carrera Administrativa,

DECRETO

Artículo 1º: Designo para integrar la Junta Liquidadora del Instituto Nacional de Hipódromos, a los siguientes ciudadanos: **LUIS BELISARIO ESPINAL VASQUEZ**, titular de la cédula de identidad Nº 2.108.027, en representación del Ministerio de la Producción y el Comercio, quien la presidirá; **JULIO VILORIA**, titular de la cédula de identidad Nº 10.034.903, en representación del Ministerio de Finanzas; y **RAUL RAFAEL VELASQUEZ**, titular de la cédula de identidad Nº 3.825.925, en representación del Fondo de Inversiones de Venezuela.

Artículo 2º: Delego en el Ministro de la Producción y el Comercio la juramentación de los referidos ciudadanos.

Dado en Caracas, a los diecisiete días del mes de marzo de dos mil. Año 189º de la Independencia y 141º de la Federación.
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

JULIAN ISAIAS RODRIGUEZ DIAZ

Refrendado
El Ministro de la Producción y el Comercio
(L.S.)

JUAN DE JESUS MONTILLA SALDIVIA

MINISTERIO DEL INTERIOR Y JUSTICIA

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL INTERIOR Y JUSTICIA
DESPACHO DEL MINISTRO
189 º Y 141 º

RESOLUCION

Nº 546

Fecha: 21-03-2000

LUIS ALFONSO DAVILA GARCIA, en ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto 680 de fecha 02 de febrero de 2000, publicado en la Gaceta Oficial Nº 36.883 de la misma fecha, de conformidad con el ordinal 8, 26 y 28 del artículo 37 de la Ley Orgánica de la Administración Central, publicado en la Gaceta Oficial Nº 36.850 de fecha 14 de diciembre de 1999, delego en el ciudadano Coronel (Ej.) **CESAR OSVELIO MENDEZ GONZALEZ**, titular de la cédula de identidad Nº 3.216.964, Coordinador de Asuntos Administrativos de este Ministerio, las atribuciones y firmas de los actos y documentos que a continuación se especifican:

1. Ordenes de pago.
2. Autorizaciones anuales para comprometer.

De conformidad con lo establecido en el artículo 6º del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional el referido funcionario me presentará una relación detallada de los ~~actos y documentos~~ que hubiere firmado en virtud de esta delegación.

Comuníquese y publíquese.

LUIS ALFONSO DAVILA GARCIA
Ministro del Interior y Justicia

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL INTERIOR Y JUSTICIA
DESPACHO DEL MINISTRO
189 Y 141

RESOLUCION

Nº 547

FECHA 21-03-2000

Actuando en mi condición de Ministro del Interior y Justicia en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 37 numerales 8, 17 y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Central, en concordancia con el artículo 6, numeral 2 de la Ley de Carrera Administrativa y el Decreto Presidencial Nº 680 de fecha 02 de Febrero de 2000, publicado en la Gaceta Oficial Nº 36.883 de fecha 02 de Febrero de 2000; en lo relativo a la Administración de Personal, se designa a partir de la presente fecha al ciudadano **FRANKLIN JESUS CARABALLO**, titular de la Cédula de Identidad Nº 3.169.114, Director de Administración de este Ministerio y se le autoriza para que ejerza las funciones inherentes al cargo.

Comuníquese y publíquese.

LUIS ALFONSO DAVILA GARCIA
Ministro del Interior y Justicia

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA
DE VENEZUELA

DEPOSITO LEGAL ppo 187207DF1

AÑO CXXVII — MES VI N° 5.450 Extraordinario
Caracas, miércoles 22 de marzo de 2000

San Lázaro a Puente Victoria N° 89
CARACAS-VENEZUELA

Tarifa sujeta a Resolución de fecha 5 de marzo de 1996
Publicada en la Gaceta Oficial N° 35.916

Esta Gaceta Contiene 8 Págs. Precio Bs. 600

LEY DEL 22 DE JULIO DE 1941

Art. 11.- LA GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA.

Art. 12.- LA GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA, se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo Unico.- Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

Art. 13.- En la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA, se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquéllos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Art. 14.- Las Leyes, Decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

El Director de la Imprenta Nacional y GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA advierte, que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, originados en los diferentes Despachos de la Administración Pública y que por consiguiente, sus trabajadores gráficos no son responsables de inserciones cuyos originales lleguen en forma defectuosa.

Se hace del conocimiento público que el expendio de la Gaceta Oficial, ordinaria o extraordinaria, no tiene restricciones de ninguna clase, ni sus precios son alterados en la taquilla de venta, pero que cualquier revendedor tiene que tener autorización escrita para comercializarla, además del comprobante de venta, disponibles a exhibirlos, sin cuyos requisitos le puede ser decomisado el producto por las autoridades competentes.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DESPACHO DEL MINISTRO
189° Y 141°

RESOLUCIÓN

N° 549

Fecha: 21-03-2000

LUIS ALFONSO DÁVILA GARCÍA, en ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto 680 de fecha 02 de febrero de 2000, publicado en la Gaceta Oficial N° 36.883 de la misma fecha, de conformidad con los ordinales 8, 26 y 28 del artículo 37 de la Ley Orgánica de la Administración Central, publicada en la Gaceta Oficial N° 36.850 de fecha 14 de diciembre de 1999, en concordancia con los ordinales 2° del artículo 6 y 2° del artículo 4 de la Ley de Carrera Administrativa, delego en el ciudadano CESAR OSVELIO MENDEZ GONZÁLEZ, titular de la cédula de identidad N° 3.216.964, Coordinador de Asuntos Administrativos de este Ministerio, las atribuciones y firmas de los actos y documentos que a continuación se especifican:

1. Ordenar ingresos, reingresos y nombramientos del personal administrativo con rango inferior a Jefe de División y del personal obrero.
2. Ordenar movimientos de personal, entre otros, ascensos, licencias o permisos con o sin goce de sueldo, destituciones, remociones, retiros, pensiones de jubilación o incapacidad, comisiones de servicio, aprobación de viáticos y pasajes, conformación de horas extraordinarias de trabajo, postulaciones de beca, contratos de prestación de servicios y demás recaudos o documentos que deban tramitar directamente por ante la Oficina Central de Personal, el Ministerio del Trabajo y demás organismos competentes, de todos los funcionarios, empleados y obreros adscritos al Ministerio del Interior y Justicia.

De conformidad con lo establecido en el artículo 8° del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el referido funcionario me presentará una relación detallada de los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de esta delegación.

Comuníquese y publíquese.

LUIS ALFONSO DAVILA GARCIA
Ministro del Interior y Justicia